



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

ESTATAL
PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO
Indice en la página número 53

TOMO CLXII
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 53 SECC. VII
JUEVES 31 DE DICIEMBRE DE 1998



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del
Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

LEY: **NUMERO 161**

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE SAN MIGUEL DE HORCASITAS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1999

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1999, el Ayuntamiento del Municipio
de San Miguel de Horcasitas, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y
en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos		\$139,922
a) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		\$ 5,720
b) Impuestos adicionales		13,678
1.- Para el mejoramiento en la prestación de servicios públicos 10%	13,678	
c) Impuesto predial		65,084
d) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		55,440



II.- Derechos		106,328
a) Alumbrado público		19,941
b) Panteones		600
c) Seguridad pública		18,000
d) Tránsito		17,787
1.- Examen para obtención de licencia	17,787	
e) Otros servicios		50,000
1.- Expedición de certificados	32,000	
2.- Licencias y permisos especiales (anuencias)	18,000	
III.- Productos		29,469
1. Por servicios que se presten en funciones de derecho privado.-		18,229
a) Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	7,829	
b) Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	2,400	
c) Servicio de limpieza de lotes	8,000	
2. Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de derecho privado.-		11,240
a) Enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles	2,500	
b) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	8,740	
IV.- Aprovechamientos		85,169
a) Multas		25,435
b) Recargos		1,794
c) Donativos		35,717

d) Honorarios de cobranza	1,500
e) Porcentaje sobre recaudación Sub-Agencia Fiscal	20,723
V.- Participaciones	3,524,306
a) Fondo general de participaciones	1,920,431
b) Fondo de fomento municipal	196,383
c) Multas federales no fiscales	3,750
d) Participaciones estatales	52,280
e) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehiculos	50,379
f) Fondo de impuesto especial	48,776
g) Fondo de impuesto de autos nuevos	13,679
h) Fondo de fortalecimiento municipal	703,287
i) Fondo para infraestructura social	532,559
j) Participación de premios y loterías	2,782
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	\$3,885,194

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1999, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Miguel de Horcasitas, Sonora, por un importe de \$3,885,194 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1999.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de San Miguel de Horcasitas, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días

siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- De acuerdo al Artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y Artículo 37, fracción XXII, última parte, de la Ley Orgánica de Administración Municipal, para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se proroga el periodo de vigencia del Artículo Tercero Transitorio en todas sus fracciones, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1999

ARTICULO SEGUNDO.- Se deja sin efecto la Ley Número 103 Bis de Ingresos y Presupuesto de Ingresos propios de los Ayuntamientos del Estado de Sonora, correspondientes al ejercicio fiscal de 1999, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 53, Sección II, de fecha 31 de diciembre de 1998.

ARTICULO TERCERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1999, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Solicitamos se dispense a este dictamen el trámite reglamentario de segunda lectura, para que desde luego, sea discutido y en su caso, aprobado.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, diciembre de 1998.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 22 de diciembre de 1998.- AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. JULIO ALFONSO MARTINEZ ROMERO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. ROMEO CASTRO DURAN.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE GUADALUPE CURIEL.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO.- Hermosillo, Sonora, treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURO.- RUBRICA.-

E204 53 Secc. VII

b) Rastros		3,190
1.- Sacrificio por cabeza	3,190	
c) Tránsito		3,263
1.- Examen para obtención de licencia	3,263	
d) Otros servicios		3,018
1.- Legalización de firmas	3,018	
III.- Productos		13,511
1 Por servicios que se presten en funciones de derecho privado.-		11,377
a) Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	10,790	
b) Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	587	
2 Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de derecho privado.-		2,134
a) Venta de lotes en el panteón	506	
b) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	1,628	
IV.- Aprovechamientos		32,996
a) Multas		5,646
b) Reintegros		3,318
c) Porcentaje sobre recaudación Sub-Agencia Fiscal		24,032
V.- Participaciones		2,580,096
a) Fondo general de participaciones		1,707,059
b) Fondo de fomento municipal		236,668
c) Participaciones estatales		22,258

d) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	51,943
e) Fondo de impuesto especial	20,768
f) Fondo de impuesto de autos nuevos	14,104
g) Participación de premios y loterías	2,546
h) Fondo de fortalecimiento municipal	299,439
i) Fondo para infraestructura social	225,311

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	\$2,754,447
--------------------------------------	--------------------

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1999, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora, por un importe de \$2,754,447 (DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1999.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- De acuerdo al Artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y Artículo 37, fracción XXII, última parte, de la Ley Orgánica de Administración Municipal, para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se prorroga el periodo de vigencia del Artículo Tercero Transitorio en todas sus fracciones, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1999.

ARTICULO SEGUNDO.- Se deja sin efecto la Ley Número 103 Bis de Ingresos y Presupuesto de Ingresos propios de los Ayuntamientos del Estado de Sonora.

correspondientes al ejercicio fiscal de 1999, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 53, Sección II, de fecha 31 de diciembre de 1998.

ARTICULO TERCERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1999, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Solicitamos se dispense a este dictamen el trámite reglamentario de segunda lectura, para que desde luego, sea discutido y en su caso, aprobado.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, diciembre de 1998.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 22 de diciembre de 1998.- AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. JULIO ALFONSO MARTINEZ ROMERO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. ROMEO CASTRO DURAN.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE GUADALUPE CURIEL.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO.- Hermosillo, Sonora, treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURO.- RUBRICA.-
E205 53 Secc. VII



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

LEY:

NUMERO 163

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE



L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1999, el Ayuntamiento del Municipio de Santa Ana, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos		\$849,260
a) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		\$ 130,000
b) Impuestos adicionales		90,260
1.- Para obras y acciones de interés general 30%	54,860	
2.- Para asistencia social 20%	35,400	
c) Impuesto predial		571,000
d) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		58,000
		<hr/>
II.- Derechos		562,190
a) Alumbrado público		323,000
b) Panteones		2,640
1.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres	2,640	
c) Rastros		17,000
1.- Sacrificio por cabeza	17,000	
d) Tránsito		44,750
1.- Solicitud de placas para bicicletas y motocicletas	7,000	
2.- Estacionamiento taxis y autobuses	15,250	
3.- Examen para obtención de licencia	22,500	
e) Desarrollo urbano		31,300
1.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	29,500	

Nº 53 Secc. VII

2.- Autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	1,800	
f) Otros servicios		143,500
1.- Expedición de certificados	8,000	
2.- Expedición de certificados de no adeudo de infracciones e impuesto predial	2,500	
3.- Expedición de certificados de residencia	8,000	
4.- Licencias y permisos especiales (anuencias)	125,000	
III.- Productos		102,800
1. Por servicios que se presten en funciones de derecho privado.-		4,300
a) Venta de placas con número para nomenclatura	1,700	
b) Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	2,600	
2. Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de derecho privado.-		98,500
a) Enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles	65,000	
b) Venta de lotes en el panteón	4,000	
c) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	29,500	
IV.- Aprovechamientos		514,500
a) Multas	226,500	
b) Recargos	43,000	
c) Donativos	18,000	
d) Porcentaje sobre recaudación Sub-Agencia Fiscal	227,000	
V.- Participaciones		8,859,887
a) Fondo general de participaciones	5,098,490	
b) Fondo de fomento municipal	428,024	

c) Multas federales no fiscales	2,700
d) Participaciones estatales	65,749
e) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	168,913
f) Fondo de impuesto especial	146,956
g) Fondo de impuesto de autos nuevos	45,865
h) Participación de premios y loterías	7,374
i) Fondo de fortalecimiento municipal	2,118,893
j) Fondo para infraestructura social	776,923

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS**\$10,888,637**

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1999, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Santa Ana, Sonora, por un importe de \$10,888,637 (DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1999.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Santa Ana, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- De acuerdo al Artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y Artículo 37, fracción XXII, última parte, de la Ley Orgánica de Administración Municipal, para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se prorroga el periodo de vigencia del Artículo Tercero Transitorio en todas sus fracciones, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del

impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1999.

ARTICULO SEGUNDO.- Se deja sin efecto la Ley Número 103 Bis de Ingresos y Presupuesto de Ingresos propios de los Ayuntamientos del Estado de Sonora, correspondientes al ejercicio fiscal de 1999, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 53, Sección II, de fecha 31 de diciembre de 1998.

ARTICULO TERCERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1999, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, diciembre de 1998.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 22 de diciembre de 1998.- AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. JULIO ALFONSO MARTINEZ ROMERO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. ROMEO CASTRO DURAN.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE GUADALUPE CURIEL.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO.- Hermosillo, Sonora, treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURO.- RUBRICA.-
E206 53 Secc. VII



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del
Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

LEY:

NUMERO 164

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1999, el Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos		\$48,478
a) Impuesto predial		\$ 48,478
II.- Derechos		8,213
a) Tránsito		4,605
1.- Examen para obtención de licencia	4,605	
b) Desarrollo urbano		704
1.- Expedición de constancias de zonificación	704	
c) Otros servicios		2,904
1.- Legalización de firmas	2,904	
III.- Productos		77,913
1. Por servicios que se presten en funciones de derecho privado.-		1,191
a) Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	1,191	
2. Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de derecho privado.-		76,722
a) Enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles	76,722	
IV.- Aprovechamientos		60,795
a) Multas		9,645
b) Porcentaje sobre recaudación Sub-Agencia Fiscal		51,150

V.- Participaciones	2,246,643
a) Fondo general de participaciones	1,579,475
b) Fondo de fomento municipal	208,967
c) Participaciones estatales	22,531
d) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	67,504
e) Fondo de impuesto especial	15,460
f) Fondo de impuesto de autos nuevos	18,329
g) Participación de premios y loterías	2,369
h) Fondo de fortalecimiento municipal	222,917
i) Fondo para infraestructura social	109,091
 TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	 <u><u>\$2,442,042</u></u>

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1999, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz, Sonora, por un importe de \$2,442,042 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1999.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- De acuerdo al Artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y Artículo 37, fracción XXII, última parte, de la Ley Orgánica de Administración Municipal, para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se prorroga el período de vigencia del Artículo Tercero Transitorio en todas sus fracciones, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1999.

ARTICULO SEGUNDO.- Se deja sin efecto la Ley Número 103 Bis de Ingresos y Presupuesto de Ingresos propios de los Ayuntamientos del Estado de Sonora, correspondientes al ejercicio fiscal de 1999, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 53, Sección II, de fecha 31 de diciembre de 1998.

ARTICULO TERCERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1999, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Solicitamos se dispense a este dictamen el trámite reglamentario de segunda lectura, para que desde luego, sea discutido y en su caso, aprobado.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, diciembre de 1998.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 22 de diciembre de 1998.- **AL MARGEN INFERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. JULIO ALFONSO MARTINEZ ROMERO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. ROMEO CASTRO DURAN.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE GUADALUPE CURIEL.- RUBRICA.-**

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURO.- RUBRICA.-
E207 53 Secc. VII



**PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA**

EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del
Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

LEY: **NUMERO 165**

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SARIC, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1999, el Ayuntamiento del Municipio de Saric, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos		\$155,207
a) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		\$ 315
b) Impuesto predial		130,892
c) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		24,000

II.- Derechos		480
a) Otros servicios		480
1.- Certificación de documentos por hoja	240	
2.- Legalización de firmas	240	

III.- Productos		96,911
1. Por servicios que se presten en funciones de derecho privado.-		938
a) Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	938	
2. Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de derecho privado.-		95,973

a) Enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles	95,973	
IV.- Aprovechamientos		12,099
a) Multas	2,650	
b) Porcentaje sobre recaudación Sub-Agencia Fiscal	9,449	
V.- Participaciones		2,717,179
a) Fondo general de participaciones	1,765,048	
b) Fondo de fomento municipal	239,854	
c) Participaciones estatales	19,583	
d) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	47,881	
e) Fondo de impuesto especial	25,130	
f) Fondo de impuesto de autos nuevos	13,001	
g) Participación de premios y loterías	2,612	
h) Fondo de fortalecimiento municipal	362,338	
i) Fondo para infraestructura social	241,732	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		\$2,981,876

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1999, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Sáric, Sonora, por un importe de \$2,981,876 (DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1999.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Sáric, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- De acuerdo al Artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y Artículo 37, fracción XXII, última parte, de la Ley Orgánica de Administración Municipal, para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se prorroga el periodo de vigencia del Artículo Tercero Transitorio en todas sus fracciones, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1999.

ARTICULO SEGUNDO.- Se deja sin efecto la Ley Número 103 Bis de Ingresos y Presupuesto de Ingresos propios de los Ayuntamientos del Estado de Sonora, correspondientes al ejercicio fiscal de 1999, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 53, Sección II, de fecha 31 de diciembre de 1998.

ARTICULO TERCERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1999, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Solicitamos se dispense a este dictamen el trámite reglamentario de segunda lectura, para que desde luego, sea discutido y en su caso, aprobado.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, diciembre de 1998.

Comúníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 22 de diciembre de 1998.- AL MARGEN INFERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. JULIO ALFONSO MARTINEZ ROMERO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. ROMEO CASTRO DURAN.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE GUADALUPE CURIEL.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURO.- RUBRICA.-
E208 53 Secc. VII



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del
Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

LEY: **NUMERO 166**

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE SOYOPA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1999, el Ayuntamiento del Municipio
de Soyopa, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las
cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos		\$34,478
a) Impuesto predial	\$ 25,963	
b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	8,515	

II.- Derechos		16,794
a) Alumbrado público	16,794	

III.- Productos		8,725



Nº 53 Secc. VII

1. Por servicios que se presten en funciones de derecho privado.-	8,725
a) Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	8,725
IV.- Aprovechamientos	10,511
a) Porcentaje sobre recaudación Sub-Agencia Fiscal	10,511
V.- Participaciones	2,643,109
a) Fondo general de participaciones	1,741,578
b) Fondo de fomento municipal	248,563
c) Participaciones estatales	14,039
d) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	46,527
e) Fondo de impuesto especial	21,218
f) Fondo de impuesto de autos nuevos	12,633
g) Participación de premios y loterías	2,591
h) Fondo de fortalecimiento municipal	305,935
i) Fondo para infraestructura social	250,025
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	\$2,713,617

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1999, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Soyopa, Sonora, por un importe de \$2,713,617 (DOS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1999

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el

pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Soyopa, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- De acuerdo al Artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y Artículo 37, fracción XXII, última parte, de la Ley Orgánica de Administración Municipal, para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se prorroga el período de vigencia del Artículo Tercero Transitorio en todas sus fracciones, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1999.

ARTICULO SEGUNDO.- Se deja sin efecto la Ley Número 103 Bis de Ingresos y Presupuesto de Ingresos propios de los Ayuntamientos del Estado de Sonora, correspondientes al ejercicio fiscal de 1999, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 53, Sección II, de fecha 31 de diciembre de 1998.

ARTICULO TERCERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1999, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Solicitamos se dispense a este dictamen el trámite reglamentario de segunda lectura, para que desde luego, sea discutido y en su caso, aprobado.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, diciembre de 1998.

Comúníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 22 de diciembre de 1998.- **AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-** H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- **DIPUTADO PRESIDENTE.-** C. JULIO ALFONSO MARTINEZ ROMERO.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. ROMEO CASTRO DURAN.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. JOSE GUADALUPE CUIEL.- **RUBRICA.-**

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.- **PALACIO DE GOBIERNO,** Hermosillo, Sonora, treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.-** **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-** ARMANDO LOPEZ NOGALES.- **RUBRICA.-** **EL SECRETARIO DE GOBIERNO.-** MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURO.- **RUBRICA.-**
E209 53 Secc. VII



**PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA**

EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

LEY: NUMERO 167

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE**

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SUAQUI GRANDE, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1999, el Ayuntamiento del Municipio de Suaqui Grande, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos		\$26,041
a) Impuesto predial	\$ 26,041	
II.- Derechos		11,384
a) Alumbrado público	10,834	
b) Otros servicios	550	
1 - Certificación de documentos por hoja	300	
2 - Expedición de certificados de residencia	250	

III.- Productos		5,825
1. Por servicios que se presten en funciones de derecho privado.-		1,025
a) Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	580	
b) Servicio de fotocopiado de documentos a particulares	445	

2. Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de derecho privado.-		4,800
a) Enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles	4,800	

IV.- Aprovechamientos		30,743
a) Multas		767
b) Recargos		1,370
c) Aprovechamientos diversos		18,906
1.- Fiestas regionales	18,906	
d) Porcentaje sobre recaudación Sub-Agencia Fiscal		9,700

V.- Participaciones		2,135,550
a) Fondo general de participaciones		1,542,577
b) Fondo de fomento municipal		216,815
c) Participaciones estatales		17,913
d) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos		56,373
e) Fondo de impuesto especial		14,427
f) Fondo de impuesto de autos nuevos		15,307
g) Participación de premios y loterías		2,317
h) Fondo de fortalecimiento municipal		208,022

i) Fondo para infraestructura social

61,799

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS**\$2,209,543**

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1999, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Suaqui Grande, Sonora, por un importe de \$2,209,543 (DOS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1999.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Suaqui Grande, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- De acuerdo al Artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y Artículo 37, fracción XXII, última parte, de la Ley Orgánica de Administración Municipal, para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se prorroga el periodo de vigencia del Artículo Tercero Transitorio en todas sus fracciones, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1999.

ARTICULO SEGUNDO.- Se deja sin efecto la Ley Número 103 Bis de Ingresos y Presupuesto de Ingresos propios de los Ayuntamientos del Estado de Sonora, correspondientes al ejercicio fiscal de 1999, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 53, Sección II, de fecha 31 de diciembre de 1998.

ARTICULO TERCERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1999, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Solicitamos se dispense a este dictamen el trámite reglamentario de segunda lectura, para que desde luego, sea discutido y en su caso, aprobado.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, diciembre de 1998.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 22 de diciembre de 1998.- **AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-** H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- **DIPUTADO PRESIDENTE.-** C. JULIO ALFONSO MARTINEZ ROMERO.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. ROMEO CASTRO DURAN.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. JOSE GUADALUPE CURIEL.- **RUBRICA.-**

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.- **PALACIO DE GOBIERNO.-** Hermosillo, Sonora, treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.-** **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-** ARMANDO LOPEZ NOGALES.- **RUBRICA.-** **EL SECRETARIO DE GOBIERNO.-** MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURO.- **RUBRICA.-**
E210 53 Secc. VII



**PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA**

EJECUTIVO DEL ESTADO.

03-0318/98

EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

LEY: NUMERO 168

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPACHE, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1999, el Ayuntamiento del Municipio de Tepache, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos

\$71,320



a) Impuestos adicionales		\$ 1,320
1.- Para obras y acciones de interés general 15%	660	
2.- Para asistencia social 15%	660	
b) Impuesto predial		70,000
II.- Derechos		19,815
a) Alumbrado público		11,155
b) Rastros		4,473
1.- Sacrificio por cabeza	4,473	
c) Otros servicios		4,187
1.- Expedición de certificados	1,635	
2.- Legalización de firmas	1,452	
3.- Licencias y permisos especiales (anuencias)	1,100	
III.- Productos		21,366
1. Por servicios que se presten en funciones de derecho privado.-		7,766
a) Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	7,766	
2. Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de derecho privado.-		13,600
a) Enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles	8,000	
b) Venta de lotes en el panteón	500	
c) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	5,100	
IV.-Aprovechamientos		16,112
a) Multas		8,800
b) Porcentaje sobre recaudación Sub-Agencia Fiscal		7,312

V.- Participaciones	2,517,069
a) Fondo general de participaciones	1,812,361
b) Fondo de fomento municipal	291,266
c) Participaciones estatales	12,706
d) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	31,350
e) Fondo de impuesto especial	17,702
f) Fondo de impuesto de autos nuevos	8,512
g) Fondo de fortalecimiento municipal	255,236
h) Fondo para infraestructura social	85,230
i) Participación de premios y loterías	2,706
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	\$2,645,682

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1999, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Tepache, Sonora, por un importe de \$2,645,682 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1999.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Tepache, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- De acuerdo al Artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y Artículo 37, fracción XXII, última parte, de la Ley Orgánica de Administración Municipal, para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se prorroga el período de vigencia del Artículo Tercero Transitorio en todas sus fracciones, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1999.

ARTICULO SEGUNDO.- Se deja sin efecto la Ley Número 103 Bis de Ingresos y Presupuesto de Ingresos propios de los Ayuntamientos del Estado de Sonora, correspondientes al ejercicio fiscal de 1999, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 53, Sección II, de fecha 31 de diciembre de 1998.

ARTICULO TERCERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1999, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Solicitamos se dispense a este dictamen el trámite reglamentario de segunda lectura, para que desde luego, sea discutido y en su caso, aprobado.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, diciembre de 1998.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 22 de diciembre de 1998.- **AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-** H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- **DIPUTADO PRESIDENTE.-** C. JULIO ALFONSO MARTINEZ ROMERO.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. ROMEO CASTRO DURAN.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. JOSE GUADALUPE CURIEL.- **RUBRICA.-**

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.- **PALACIO DE GOBIERNO.-** Hermosillo, Sonora, treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.-** **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-** ARMANDO LOPEZ NOGALES.- **RUBRICA.-** **EL SECRETARIO DE GOBIERNO.-** MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURO.- **RUBRICA.-**
E211 53 Secc. VII



**PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA**

**EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del
Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:**

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

LEY: **NUMERO 169**

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TRINCHERAS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1999, el Ayuntamiento del Municipio de Trincheras, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos		\$180,200
a) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$ 25,600	
b) Impuesto predial	129,600	
c) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	25,000	
	<hr/>	
II.- Derechos		5,900
a) Rastros	500	
1.- Sacrificio por cabeza	<u>500</u>	
b) Tránsito	400	
1.- Examen para obtención de licencia	<u>400</u>	
c) Otros servicios	5,000	
1.- Expedición de certificados	<u>5,000</u>	
	<hr/>	
III.- Productos		9,200
1. Por servicios que se presten en funciones de derecho privado.-	3,700	

a) Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	3,700	
2. Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de derecho privado.-		5,500
a) Enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles	500	
b) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	5,000	
IV.- Aprovechamientos		20,200
a) Multas	6,000	
b) Aprovechamientos diversos	1,200	
c) Porcentaje sobre recaudación Sub-Agencia Fiscal	13,000	
V.- Participaciones		2,575,813
a) Fondo general de participaciones	1,694,161	
b) Fondo de fomento municipal	233,749	
c) Participaciones estatales	27,315	
d) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	51,823	
e) Fondo de impuesto especial	20,878	
f) Fondo de impuesto de autos nuevos	14,071	
g) Fondo de fortalecimiento municipal	301,025	
h) Fondo para infraestructura social	230,262	
i) Participación de premios y loterías	2,529	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		\$2,791,313

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1999, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Trincheras, Sonora, por un importe de \$2,791,313 (DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1999.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Trincheras, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- De acuerdo al Artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y Artículo 37, fracción XXII, última parte, de la Ley Orgánica de Administración Municipal, para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se proroga el período de vigencia del Artículo Tercero Transitorio en todas sus fracciones, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1999.

ARTICULO SEGUNDO.- Se deja sin efecto la Ley Número 103 Bis de Ingresos y Presupuesto de Ingresos propios de los Ayuntamientos del Estado de Sonora, correspondientes al ejercicio fiscal de 1999, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 53, Sección II, de fecha 31 de diciembre de 1998.

ARTICULO TERCERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1999, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Solicitamos se dispense a este dictamen el trámite reglamentario de segunda lectura, para que desde luego, sea discutido y en su caso, aprobado.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, diciembre de 1998.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 22 de diciembre de 1998.- AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL

QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. JULIO ALFONSO MARTINEZ ROMERO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. ROMEO CASTRO DURAN.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE GUADALUPE CURIEL.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO.- Hermosillo, Sonora, treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURO.- RUBRICA.-
E212 53 Secc. VII



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

LEY: **NUMERO 170**

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TUBUTAMA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1999, el Ayuntamiento del Municipio de Tubutama, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos	\$61,000
a) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$ 2,500
b) Impuestos adicionales	3,000

1.- Para fomento turístico 25%	1,500	
2.- Para fomento deportivo 25%	1,500	
		<hr/>
c) Impuesto predial		45,000
d) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		10,500
		<hr/>
II.- Derechos		12,450
a) Alumbrado público		1,000
b) Panteones		500
c) Seguridad pública		3,150
d) Tránsito		2,800
1.- Examen para manejar para personas mayores de 16 años y menores de 18 años	1,500	
2.- Solicitud de placas para bicicletas y motocicletas	1,300	
		<hr/>
e) Otros servicios		5,000
1.- Legalización de firmas	1,000	
2.- Expedición de certificados de no adeudo de infracciones e impuesto predial	2,000	
3.- Expedición de certificados de residencia	2,000	
		<hr/>
III.- Productos		7,200
1. Por servicios que se presten en funciones de derecho privado.-		6,500
a) Venta de placas con número para nomenclatura	100	
b) Expedición de estados de cuenta	100	
c) Servicio de fotocopiado de documentos a particulares	300	
d) Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	6,000	
		<hr/>
2. Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de derecho privado.-		700

a) Venta de lotes en el panteón	200	
b) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	500	
IV.-Aprovechamientos		12,700
a) Multas	2,500	
b) Recargos	2,200	
c) Donativos	5,000	
d) Porcentaje sobre recaudación Sub-Agencia Fiscal	3,000	
V.- Participaciones		2,645,418
a) Fondo general de participaciones	1,702,911	
b) Fondo de fomento municipal	241,411	
c) Participaciones estatales	19,085	
d) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	46,811	
e) Fondo de impuesto especial	20,801	
f) Fondo de impuesto de autos nuevos	12,710	
g) Fondo de fortalecimiento municipal	299,915	
h) Fondo para infraestructura social	299,235	
i) Participación de premios y loterías	2,539	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		\$2,738,768

ARTICULO 2o. - Para el ejercicio fiscal de 1999, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Tubutama, Sonora, por un importe de \$2,738,768 (DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1999.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Tubutama, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- De acuerdo al Artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y Artículo 37, fracción XXII, última parte, de la Ley Orgánica de Administración Municipal, para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se prorroga el periodo de vigencia del Artículo Tercero Transitorio en todas sus fracciones, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1999.

ARTICULO SEGUNDO.- Se deja sin efecto la Ley Número 103 Bis de Ingresos y Presupuesto de Ingresos propios de los Ayuntamientos del Estado de Sonora, correspondientes al ejercicio fiscal de 1999, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 53, Sección II, de fecha 31 de diciembre de 1998.

ARTICULO TERCERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1999, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Solicitamos se dispense a este dictamen el trámite reglamentario de segunda lectura, para que desde luego, sea discutido y en su caso, aprobado.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, diciembre de 1998.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 22 de diciembre de 1998.- **AL MARGEN INFERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. JULIO ALFONSO MARTINEZ ROMERO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. ROMEO CASTRO DURAN.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSÉ GUADALUPE CUIEL.- RUBRICA.-**

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido

cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURO.- RUBRICA.-
E213 53 Secc. VII



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

LEY:

NUMERO 171

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE URES, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1999, el Ayuntamiento del Municipio de Ures, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos	\$442,312
a) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$ 15,000
b) Impuesto predial	377,756
c) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	49,556

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno



II.- Derechos		191,297
a) Alumbrado público		116,993
b) Rastros		12,843
1.- Sacrificio por cabeza	<u>12,843</u>	
c) Tránsito		9,973
1.- Examen para obtención de licencia	<u>9,973</u>	
d) Desarrollo urbano		15,000
1.- Expedición de constancias de zonificación	<u>15,000</u>	
e) Otros servicios		36,488
1.- Certificación de documentos por hoja	<u>36,488</u>	
III.- Productos		59,620
1. Por servicios que se presten en funciones de derecho privado.-		37,190
a) Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	16,703	
b) Expedición de estados de cuenta	10,000	
c) Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	<u>10,487</u>	
2. Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de derecho privado.-		22,430
a) Enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles	18,118	
b) Venta de lotes en el panteón	<u>4,312</u>	
IV.-Aprovechamientos		171,629
a) Multas		22,353
b) Recargos		50,000
c) Remate y venta de ganado mostrenco		880

d) Porcentaje sobre recaudación Sub-Agencia Fiscal	98,396
<hr/>	
V.- Participaciones	6,940,829
a) Fondo general de participaciones	3,997,101
b) Fondo de fomento municipal	434,966
c) Multas federales no fiscales	1,244
d) Participaciones estatales	73,154
e) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	51,735
f) Fondo de impuesto especial	112,145
g) Fondo de impuesto de autos nuevos	14,047
h) Participación de premios y loterías	5,756
i) Fondo de fortalecimiento municipal	1,616,976
j) Fondo para infraestructura social	633,705
<hr/>	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	\$7,805,687
<hr/>	

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1999, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Ures, Sonora, por un importe de \$7,805,687 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1999.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Ures, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- De acuerdo al Artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y Artículo 37, fracción XXII, última parte, de la Ley Orgánica de Administración Municipal, para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se proroga el período de vigencia del Artículo Tercero Transitorio en todas sus fracciones, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1999.

ARTICULO SEGUNDO.- Se deja sin efecto la Ley Número 103 Bis de Ingresos y Presupuesto de Ingresos propios de los Ayuntamientos del Estado de Sonora, correspondientes al ejercicio fiscal de 1999, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 53, Sección II, de fecha 31 de diciembre de 1998.

ARTICULO TERCERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1999, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Solicitamos se dispense a este dictamen el trámite reglamentario de segunda lectura, para que desde luego, sea discutido y en su caso, aprobado.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO "CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, diciembre de 1998.

Comúniquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 22 de diciembre de 1998.- **AL MARGEN INFERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-** H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- **DIPUTADO PRESIDENTE.-** C. JULIO ALFONSO MARTINEZ ROMERO.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. ROMEO CASTRO DURAN.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. JOSE GUADALUPE CURIEL.- **RUBRICA.-**

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.- **PALACIO DE GOBIERNO,** Hermosillo, Sonora, treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-** ARMANDO LOPEZ NOGALES.- **RUBRICA.-** **EL SECRETARIO DE GOBIERNO.-** MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURO.- **RUBRICA.-**
E214 53 Secc. VII



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

LEY: **NUMERO 172**

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1999, el Ayuntamiento del Municipio de Villa Hidalgo, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos	\$104,343
a) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$ 25,066
b) Impuesto predial	75,902
c) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	3,375
II.- Derechos	28,786
a) Alumbrado público	13,260



b) Panteones	460	
1.- Por permisos para la construcción de obras dentro del panteón	460	
c) Rastros	2,786	
1.- Sacrificio por cabeza	2,786	
d) Tránsito	500	
1.- Examen para obtención de licencia	500	
e) Otros servicios	11,780	
1.- Expedición de certificados	7,500	
2.- Expedición de certificados de residencia	4,280	
III.- Productos		88,343
1. Por servicios que se presten en funciones de derecho privado.-	13,837	
a) Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	6,982	
b) Servicio de fotocopiado de documentos a particulares	2,605	
c) Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	4,250	
2. Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de derecho privado.-	74,506	
a) Enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles	9,506	
b) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	65,000	
IV.-Aprovechamientos		39,223
a) Multas	16,910	
b) Donativos	4,413	
c) Aprovechamientos diversos	8,900	

1.- Guías de tránsito para ganado	5,000
2.- Venta de despensas del DIF	3,900
d) Porcentaje sobre recaudación Sub-Agencia Fiscal	9,000
V.- Participaciones	2,516,269
a) Fondo general de participaciones	1,701,839
b) Fondo de fomento municipal	244,856
c) Participaciones estatales	14,901
d) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	41,619
e) Fondo de impuesto especial	21,482
f) Fondo de impuesto de autos nuevos	11,301
g) Fondo de fortalecimiento municipal	309,738
h) Fondo para infraestructura social	168,000
i) Participación de premios y loterías	2,533
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	\$2,776,964

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1999, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Villa Hidalgo, Sonora, por un importe de \$2,776,964 (DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1999.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Villa Hidalgo, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- De acuerdo al Artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y Artículo 37, fracción XXII, última parte, de la Ley Orgánica de Administración Municipal, para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se prorroga el período de vigencia del Artículo Tercero Transitorio en todas sus fracciones, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1999.

ARTICULO SEGUNDO.- Se deja sin efecto la Ley Número 103 Bis de Ingresos y Presupuesto de Ingresos propios de los Ayuntamientos del Estado de Sonora, correspondientes al ejercicio fiscal de 1999, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 53, Sección II, de fecha 31 de diciembre de 1998.

ARTICULO TERCERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1999, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Solicitamos se dispense a este dictamen el trámite reglamentario de segunda lectura, para que desde luego, sea discutido y en su caso, aprobado.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, diciembre de 1998.

Comúníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 22 de diciembre de 1998.- **AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. JULIO ALFONSO MARTINEZ ROMERO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. ROMEO CASTRO DURAN.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE GUADALUPE CURIEL.- RUBRICA.-**

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURU.- RUBRICA.-
E215 53 Secc. VII



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el II. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

LEY: **NUMERO 173**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE**

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA PESQUEIRA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1999, el Ayuntamiento del Municipio de Villa Pesqueira, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos	\$62,377
a) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$ 30,000
b) Impuesto predial	26,377
c) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	6,000

II.- Derechos	12,376
a) Alumbrado público	12,000

COPIA
 Secretaría de Gobierno
 Boletín Oficial y Archivo del Estado



b) Rastros	176
1.- Sacrificio por cabeza	176
c) Otros servicios	200
1.- Legalización de firmas	200
III.- Aprovechamientos	8,196
a) Porcentaje sobre recaudación Sub-Agencia Fiscal	8,196
IV.- Participaciones	2,441,597
a) Fondo general de participaciones	1,642,480
b) Fondo de fomento municipal	219,797
c) Participaciones estatales	20,121
d) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	60,680
e) Fondo de impuesto especial	18,691
f) Fondo de impuesto de autos nuevos	16,476
g) Participación de premios y loterías	2,459
h) Fondo de fortalecimiento municipal	269,497
i) Fondo para infraestructura social	191,396
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	\$2,524,546

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1999, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Villa Pesqueira, Sonora, por un importe de \$2,524,546 (DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1999.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Villa Pesqueira, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- De acuerdo al Artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y Artículo 37, fracción XXII, última parte, de la Ley Orgánica de Administración Municipal, para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se proroga el período de vigencia del Artículo Tercero Transitorio en todas sus fracciones, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1999.

ARTICULO SEGUNDO.- Se deja sin efecto la Ley Número 103 Bis de Ingresos y Presupuesto de Ingresos propios de los Ayuntamientos del Estado de Sonora, correspondientes al ejercicio fiscal de 1999, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 53, Sección II, de fecha 31 de diciembre de 1998.

ARTICULO TERCERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1999, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Solicitamos se dispense a este dictamen el trámite reglamentario de segunda lectura, para que desde luego, sea discutido y en su caso, aprobado.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO "CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, diciembre de 1998.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 22 de diciembre de 1998.- **AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. JULIO ALFONSO MARTINEZ ROMERO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. ROMEO CASTRO DURAN.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE GUADALUPE CURIEL.- RUBRICA.-**

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.- **PALACIO DE GOBIERNO.-** Hermosillo, Sonora, treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURU.- RUBRICA.-**
E216 53 Secc. VII



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

LEY: **NUMERO 174**

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE YECORA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1999, el Ayuntamiento del Municipio de Yécora, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos	\$124,593
a) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$ 7,040
b) Impuesto predial	113,065
c) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	4,488

II.- Derechos	6,022
a) Rastros	616



N° 53 Secc. VII

1.- Sacrificio por cabeza	616	
b) Tránsito		587
1.- Examen para obtención de licencia	587	
c) Desarrollo urbano		1,467
1.- Expedición de certificados de seguridad	1,467	
d) Otros servicios		3,352
1.- Expedición de certificados de no adeudo de infracciones e impuesto predial	3,352	
III.- Productos		2,755
1. Por servicios que se presten en funciones de derecho privado.-		2,755
a) Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	2,755	
IV.- Aprovechamientos		48,865
a) Multas		2,825
b) Recargos		11,531
c) Donativos		24,442
d) Porcentaje sobre recaudación Sub-Agencia Fiscal		10,067
V.- Participaciones		5,759,141
a) Fondo general de participaciones		2,740,814
b) Fondo de fomento municipal		304,350
c) Participaciones estatales		12,760
d) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos		57,062
e) Fondo de impuesto especial		67,182
f) Fondo de impuesto de autos nuevos		15,494

g) Participación de premios y loterías	4,024
h) Fondo de fortalecimiento municipal	968,664
i) Fondo para infraestructura social	1,588,791

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS**\$5,941,376**

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1999, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Yécora, Sonora, por un importe de \$5,941,376 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1999.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Yécora, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- De acuerdo al Artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y Artículo 37, fracción XXII, última parte, de la Ley Orgánica de Administración Municipal, para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se proroga el período de vigencia del Artículo Tercero Transitorio en todas sus fracciones, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1999.

ARTICULO SEGUNDO.- Se deja sin efecto la Ley Número 103 Bis de Ingresos y Presupuesto de Ingresos propios de los Ayuntamientos del Estado de Sonora, correspondientes al ejercicio fiscal de 1999, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 53, Sección II, de fecha 31 de diciembre de 1998.

ARTICULO TERCERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1999, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Solicitamos se dispense a este dictamen el trámite reglamentario de segunda lectura, para que desde luego, sea discutido y en su caso, aprobado.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, diciembre de 1998.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 22 de diciembre de 1998.- **AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-** H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- **DIPUTADO PRESIDENTE.-** C. JULIO ALFONSO MARTINEZ ROMERO.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. ROMEO CASTRO DURAN.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. JOSE GUADALUPE CURIEL.- **RUBRICA.-**

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.- **PALACIO DE GOBIERNO.-** Hermosillo, Sonora, treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.-** **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-** ARMANDO LOPEZ NOGALES.- **RUBRICA.-** **EL SECRETARIO DE GOBIERNO.-** MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURO.- **RUBRICA.-**
E217 53 Secc. VII



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

LEY: **NUMERO 176**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE**

L E Y

QUE CLAUSURA UN PERIODO ORDINARIO DE SESIONES PRORROGADO.

ARTICULO UNICO.- La LV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, clausura hoy, previas las formalidades de estilo, su **PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES PRORROGADO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE SU EJERCICIO LEGAL.**

Comuníquese al Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 22 de diciembre de 1998.- **DIPUTADO PRESIDENTE.- C. JULIO ALFONSO MARTINEZ ROMERO.- RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.- C. JUAN EDMUNDO LOPEZ DURAND.- RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE GUADALUPE CURIEL.- RUBRICA.-**

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO.- Hermosillo, Sonora, diciembre veintiocho de mil novecientos noventa y ocho.- **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURO.- RUBRICA.-**
E218 53 Secc. VII



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

SECRETARIA

**C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
PRESENTE.-**

La LV Legislatura Constitucional del Estado de Sonora, en sesión celebrada el día de hoy y de conformidad con lo establecido por el artículo 102 del Reglamento Interior del propio Cuerpo, previas las formalidades de estilo, procedió a la designación de la Mesa Directiva de su Diputación Permanente que funcionará durante el presente período de receso, habiendo quedado integrada de la siguiente manera:

PRESIDENTE.....DIP. MIGUEL FRANCISCO LOPEZ CASTRO

VICEPRESIDENTE.....DIP. CARLOS ERNESTO NAVARRO LOPEZ

SECRETARIO.....DIP. LUIS BARCELO MORENO

SUPLENTE.....DIP. MARTHA PATRICIA ALONSO RAMIREZ

SUPLENTE.....DIP. JOSE INES PALAFOX NUÑEZ

Lo que nos permitimos comunicar a Usted para su conocimiento y demás fines.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora, a 22 de diciembre de 1998.- **DIPUTADO SECRETARIO.- C. C. JUAN EDMUNDO LOPEZ DURAND.- RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE GUADALUPE CURIEL.- RUBRICA.-**
E219 53 Secc. VII



ESTATAL

PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

H. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE HORCASITAS	
Ley número 161, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal de 1999.	2
 H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DE LA CUEVA	
Ley número 162, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal de 1999.	6
 H. AYUNTAMIENTO DE SANTA ANA	
Ley número 163, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal de 1999.	9
 H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ	
Ley número 164, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal de 1999.	13
 H. AYUNTAMIENTO DE SARIC	
Ley número 165, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal de 1999.	16
 H. AYUNTAMIENTO DE SOYOPA	
Ley número 166, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal de 1999.	20
 H. AYUNTAMIENTO DE SUAQUI GRANDE	
Ley número 167, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal de 1999.	23



H. AYUNTAMIENTO DE TEPACHE	
Ley número 168, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal de 1999.	26
H. AYUNTAMIENTO DE TRINCHERAS	
Ley número 169, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal de 1999.	29
H. AYUNTAMIENTO DE TUBUTAMA	
Ley número 170, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal de 1999.	33
H. AYUNTAMIENTO DE URES	
Ley número 171, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal de 1999.	37
H. AYUNTAMIENTO DE VILLA HIDALGO	
Ley número 172, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal de 1999.	41
H. AYUNTAMIENTO DE VILLA PESQUEIRA	
Ley número 173, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal de 1999.	45
H. AYUNTAMIENTO DE YECORA	
Ley número 161, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal de 1999.	48
Ley número 176, que clausura un período ordinario de sesiones prorrogado.	51
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA	
Designación de la Mesa Directiva de su Diputación Permanente que funcionará durante el período de receso.	52



GOBIERNO DEL
ESTADO DE SONORA

Secretaría de Gobierno

Dirección General de Documentación y Archivo

A INSTITUCIONES Y PARTICULARES

En acatamiento de las normas que rigen su funcionamiento, el Boletín Oficial del Gobierno del Estado sólo publica documentos originales, respetando rigurosamente los textos. Para ello, utiliza el sistema de impresión offset, de tal manera que el documento se reproduce con absoluta fidelidad. Si los originales que nos hacen llegar presentan fallas mecanográficas o faltas de ortografía, estas faltas y fallas aparecen publicadas pues no tenemos facultades legales para alterar los originales.

En virtud de lo anterior, rogamos a los organismos públicos y privados, y a los usuarios en general, se sirvan cuidar la sintaxis, la ortografía y la corrección mecanográfica de los documentos que envían para que sean publicados.

A T E N T A M E N T E

LA DIRECCION GENERAL

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Artículo 299, párrafo segundo, de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1.- Por Palabra , en cada Publicación en menos de una página	\$ 1.00
2.- Por cada página completa en cada publicación	\$ 765.00
3.- Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,115.00
4.- Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 3,898.00
5.- Costo unitario del ejemplar	\$ 7.00
6.- Por copia:	
a) Por cada hoja	\$ 2.00
b) Por certificación	\$ 15.00
7.- Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 2,163.00
8.- Por número atrasado	\$ 20.00

Se recibe		
No. del día:	Documentación para publicar	Horario
Lunes	Martes	8:00 a 13:00 Hrs.
	Miércoles	8:00 a 13:00 Hrs.
Jueves	Jueves	8:00 a 13:00 Hrs.
	Viernes	8:00 a 13:00 Hrs.
	Lunes	8:00 a 13:00 Hrs.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGON, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RIO COLORADO.

REQUISITOS:

*Solo se publican documentos originales con firma autógrafa

*Efectuar pago en la Agencia Fiscal

BOLETIN OFICIAL

Director General Lic. Carlos Moncada Ochoa

Garmendia No. 157 Sur

Hermosillo, Sonora C.P. 83000

Tel. (62) 17-45-96 Fax (62) 17-05-56

BI-SEMANARIO

